



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00142-00
Demandante	Natividad Escorcia Ariza y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Minas y Energía y Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – SOPESA E.S. E.S.P
Auto Sustanciación No.	0672-22

Los señores Natividad Escorcia Ariza, Alex Antonio Ariza Escorcia en nombre propio y en representación de su menor hijo Jan Carlos Ariza Pupo, Rosa María Ariza Escorcia en nombre propio y en representación de su menor hija Marcela Patricia Meléndez Ariza, Maryuris Judith Ariza Escorcia, Odalys Raquel Ariza Escorcia, César Elías Ariza Escorcia, Angie Paola Meléndez Ariza, Bruce Willis Ríos Ariza, Axel Ríos Ariza, Matthew Rafael Ibáñez Ariza, Nataly Vanessa Ibáñez Ariza, Valeria Ibáñez Ariza, Romario Elías Ariza Roger, Katriza Julieth Ariza Roger, Jhoscelin Ariza Charris, a través de apoderada judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación Directa (Artículo 140 del CPACA), en contra de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – SOPESA E.S. E.S.P

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 del Cpaca, por ser la Isla de San Andrés el lugar donde ocurrieron los hechos demandados y por su cuantía que fue estimada en suma inferior a los 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Al estudiar la demanda, se observa que la pretensión principal está dirigida a la declaratoria de responsabilidad de las demandadas, por lo perjuicios morales y materiales sufridos por el demandante con ocasión a la muerte del señor Cesar



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

Elías Ariza Mendoza causada por electrocución con tendido Eléctrico en el Barrio los Corales de la Isla de San Andrés el día 21 de enero de 2021.

Previa la radicación de la demanda, el día 10 de junio del año 2022¹, la parte demandante en aras de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Cpaca, convocó a las demandadas ante la Procuraduría 141 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La diligencia se llevó a cabo el veinticuatro (24) de agosto de 2022, siendo declarada fallida y las constancias emitidas el veintiséis (26) de agosto de los cursantes y para el caso particular, se tiene que los hechos fueron el 21 de enero de 2021, día del fallecimiento del señor Cesar Elías Ariza Mendoza (q.e.p.d.), por lo que el término de caducidad de dos años fenecería en el 21 de enero del año 2023, y la demanda fue presentada el 13 de agosto de 2022, es decir, dentro del término dispuesto en la ley.

Por lo anterior, puede afirmarse que la demanda en medio de control de reparación directa fue presentada dentro del término de caducidad de dos años que dispone el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Cpaca.

Asimismo, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162 del Cpaca modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado vía correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas², por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

¹ Anexo PDF 03 folio 306 E.D.

² Anexo PDF 03 folio 310 E.D.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa, interpuesta por los señores **Natividad Escorcía Ariza, Alex Antonio Ariza Escorcía** en nombre propio y en representación de su menor hijo **Jan Carlos Ariza Pupo, Rosa María Ariza Escorcía** en nombre propio y en representación de su menor hija **Marcela Patricia Meléndez Ariza, Maryuris Judith Ariza Escorcía, Odalys Raquel Ariza Escorcía, César Elías Ariza Escorcía, Angie Paola Meléndez Ariza, Bruce Willis Ríos Ariza, Axel Ríos Ariza, Matthew Rafael Ibáñez Ariza, Nataly Vanessa Ibáñez Ariza, Valeria Ibáñez Ariza, Romario Elías Ariza Roger, Katriza Julieth Ariza Roger, Jhoscelin Ariza Charris** en contra de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – **SOPESA E.S. E.S.P**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los señores **Natividad Escorcía Ariza, Alex Antonio Ariza Escorcía** en nombre propio y en representación de su menor hijo **Jan Carlos Ariza Pupo, Rosa María Ariza Escorcía** en nombre propio y en representación de su menor hija **Marcela Patricia Meléndez Ariza, Maryuris Judith Ariza Escorcía, Odalys Raquel Ariza Escorcía, César Elías Ariza Escorcía, Angie Paola Meléndez Ariza, Bruce Willis Ríos Ariza, Axel Ríos Ariza, Matthew Rafael Ibáñez Ariza, Nataly Vanessa Ibáñez Ariza, Valeria Ibáñez Ariza, Romario Elías Ariza Roger, Katriza Julieth Ariza Roger, Jhoscelin Ariza Charris.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada a la Nación – Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – **SOPESA E.S. E.S.P.**, Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONOZCASE personería Jurídica a la Dra. Mahalath Englehard Archbold, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.249.386 de Providencia Isla y T.P. No. 132.693 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes conforme el poder conferido obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**